



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

167

Expediente: 2002-2470

Tunja,

7 9 ENE 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA
INVERSIÓN RURAL – DRI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CÓMBITA
RADICACIÓN: 2002-2470

En virtud del informe secretarial que antecede, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012¹¹, se dispone lo siguiente:

1.- Se fija el día ocho (8) de marzo de 2017 a las 10:00 am, en la sala de audiencias B1-4 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación establecida en el art. 47 de la Ley 1551 de 2012. Por secretaría remítanse los telegramas respectivos citando a las partes, al Ministerio Público y al Delegado de la Contraloría de Boyacá a la referida audiencia de conciliación.

2.- Requerir por secretaría al representante legal del MUNICIPIO DE CÓMBITA para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, copia del Acta del Comité de Conciliación o del Representante Legal de la entidad demandada si no cuenta con Comité, o documento que acredite la posición institucional de la Entidad, respecto de los plazos en los cuales se podría dar cumplimiento al pago del monto ofrecido en el Acta del Comité de Conciliación No. 002 de 04 de mayo de 2016 (\$54.000.000), de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015¹².

3.- Requerir por secretaría a la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que el día de la audiencia

¹¹ **Artículo 47.** La conciliación prejudicial. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citarán todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago que dé fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuará con el respectivo proceso ejecutivo. (Negrilla y subraya fuera de texto).

¹² **Artículo 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones:
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

103

Expediente: 2002-2470

presente el Acta del Comité de Conciliación de la entidad ejecutante, en la cual se evidencien los plazos en que este Ministerio estaría dispuesto a que se le cancelara el monto del valor ofrecido por el Municipio de Cómbita en el Acta del Comité de Conciliación No. 002 de 04 de mayo de 2016 (\$54.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Clara Piedad Rodríguez

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> , de hoy <u>20-1-2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La secretaria, <u><i>Yibell López</i></u> YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

1795

Expediente: 2004-2024

Tunja,

19 ENE 2017

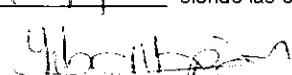
ACCION: ACCION POPULAR

DEMANDANTE: AQUILINO FRANCISCO VARGAS LEGUIZAMON
DEMANDADOS: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS-ECOGAS
RADICACIÓN: 2004-2024

Por secretaría, cítese a los integrantes del Comité de Verificación de la Acción Popular de la referencia, para el día 31 de Enero de 2017 a las 9:00 a.m. en el Despacho de este Juzgado, con el fin de llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida el 29 de octubre de 2007 (fls. 380 a 402), confirmada mediante providencia emanada del Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha 22 de enero de 2009 (fls. 504 a 524)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> de hoy
<u>20-1-2017</u> siendo las 8:00 AM.
El Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

120

Expediente: 2006-0029

Tunja,

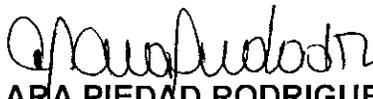
19 ENE 2017

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NIEVES BUSTOS DE LOPEZ
DEMANDADOS: CAJANAL Y U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2006-0029

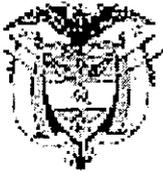
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el art. 447 del C. G. del P., se ordena la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición de este proceso por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P. mediante el depósito judicial: No. 415030000395760 por valor de CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 48,00), como se observa a folio 117 de las diligencias.
- 2.- Para tal efecto por secretaría elabórense el título judicial correspondiente y háganse entrega al apoderado de la demandante, Dr. Pedro Abraham Roa Sarmiento quien se encuentra facultado para recibir según se advierte a fl. 1.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, regrese al proceso a la caja No 72 del archivo de procesos escritos de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> de hoy <u>20-1-2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, <u>[Firma]</u></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-0188

Tunja, 19 ENE 2017

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLGA SÁNCHEZ CARRILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARIPI
RADICACIÓN: 2008-0188

En virtud del informe secretarial que antecede, y previo a pronunciarse frente a la aprobación o improbación de la transacción celebrada por las partes el día 09 de septiembre de 2015 (fls. 296-297), se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría a la apoderada del Municipio de Maripí, para que de forma inmediata al recibo de la respectiva comunicación, allegue al despacho los siguientes documentos:

- Copia de la liquidación del crédito que sirvió como soporte para celebrar el contrato de transacción adelantado por las partes el día 09 de septiembre de 2015 (fls. 296-297), en la cual se especifiquen uno a uno los valores que se obtuvieron (salarios, bonificaciones, prima de servicio, prima de vacaciones, prima de navidad, etc), conforme se ordenó en la sentencia de primera instancia de fecha 12 de octubre de 2006 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja.

Lo anterior, como quiera que revisado el contrato de transacción se evidencia que se acordaron los siguientes pagos: "**SEGUNDA. PRECIO.** El precio de la transacción fue acordada por las partes, de la siguiente manera, por el pago de los salarios y prestaciones sociales, e intereses moratorios, y costas del proceso según liquidación tanto acordada en lo que respecta a los intereses moratorios en la Conciliación antes indicada y los nuevos valores de salarios y prestaciones sociales después de la conciliación, entonces la parte demandada cancela a favor de la parte demandante por intermedio de su apoderado LIGIO GOMEZ GOMEZ la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$377.647.409.00) y de acuerdo a la liquidación realizada por el apoderado de la parte demandante. Los pagos se hacen de la siguiente manera a). CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEI, PESOS (\$104.315.736.00) y que la parte demanda está de acuerdo para que solicite la entrega del título al Juzgado noveno Administrativo de Tunja proceso ejecutivo contra el Municipio de Maripí Boyacá; los restantes valores o diferencia que corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA TRES PESOS (\$273.331.673.00) se divide en cuatro cuotas de la siguiente manera. b). La suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, \$94.000.000.00) para el día 17 de septiembre del año dos mil quince (17- de septiembre 2015); c). Para el día 15 de julio del año 2016 la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, (\$59.000.000.00) d). Para el día 15 de julio del año 2017 por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$59.000.000.00) e). La última cuota para el día 15 de julio del año 2018 por la suma de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SE/CIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$61.331.673.00)", y al revisar el auto de fecha 28 de mayo de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

317

Expediente: 2008-0188

2015 (fls. 250-256), se observa que se ordenó seguir adelante la ejecución por los siguientes conceptos: "Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 53.915.398), por concepto de los salarios y primas dejados de cancelar a favor de la demandante, desde el primero (1) de enero del año 2000 hasta el 30 de julio del año 2008; por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 4.998.379), por concepto de las cesantías causadas desde el primero (1) de enero del año 2000 hasta el 30 de julio de año 2008; por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 599.805), por concepto de los intereses de las cesantías causados desde el primero (1) de enero del año 2000 hasta el 30 de julio de año 2008; por el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, causados desde el 25 de octubre de 2006 (fecha de ejecutoria de la sentencia base de ejecución) hasta cuando se efectuó el pago total de la condena; por la suma de DIEZ MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 10.070.242) por concepto de cotizaciones en pensión y salud dejadas de cancelar a la demandante desde el primero (1) de enero del año 2000 y hasta el 30 de julio del año 2008".

Visto lo anterior, se evidencia que los valores pactados en el contrato de transacción celebrado el 09 de septiembre de 2015 y los ordenados en el auto de fecha 28 de mayo de 2015, distan ostensiblemente, por lo que se hace necesario revisar la liquidación del crédito que sirvió como soporte para lograr el acuerdo transaccional, en aras de evitar un detrimento patrimonial en contra de las arcas del Municipio de Maripí.

Con la respectiva comunicación remítase copia de esta providencia.

- 2.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.
- 3.- Reconocer personería a la abogada NATALIA ANDREA GONZÁLEZ PUENTES portadora de la TP. No. 193.487 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE MARIPÍ, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 314 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Clara Piedad Rodríguez
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> de hoy <u>2015-07-01</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria: <i>Yibell López</i> YIBELL LÓPEZ MÓLINA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

455

Expediente: 2011-00132

Tunja, 9 ENE 2017

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE FORTUNATO SANCHEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 150013331009201100132 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Acéptese la revocatoria de poder conferido al abogado **MAURICIO REYES CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.910 y T.P. N° 101.744 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE TUNJA**, conforme a la revocatoria presentada por la apoderada de la entidad Dra. **ANDREA YANETH BÁEZ MORA** vista a folio 453 del expediente.

2.- Requiérase a la Secretaría de Infraestructura del municipio de Tunja, a efectos de que allegue informe en el que se indique el estado actual del proceso de contratación para la pavimentación de las calles 2 a 4 Sur con carreras 17 a 21, del barrio el Triunfo de la ciudad de Tunja. Conforme al cronograma aportado el día 23 de septiembre de 2016 visto a folios 451 a 452 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u>	
de hoy	
<u>20-1-2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	